



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 403-2022-MINEM/DGH

Lima, 06 de diciembre de 2022

VISTO el Expediente N° 3391233 presentado por la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, mediante el cual solicita autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, comprendido entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita en el Lote XIII- sección B, en el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022, por un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, mediante el Expediente N° 3391233, ingresado en fecha 01 de diciembre de 2022, la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural, con el objetivo de despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, ubicado entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita en el Lote XIII- sección B, por un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural en el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través del Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos - DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 138-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, para la Quema de Gas Natural, por un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural, en el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022, con el objetivo de despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, comprendido entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita en el Lote XIII-sección B;

Que, la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 138-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 403-2022-MINEM/DGH

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote XIII-sección B, por un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022, a fin de despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, comprendido entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	DURACION (Hrs)	VOLUMEN TOTAL MMSCF
1	Despresurización del tramo	26 - 28 DIC	06	1.00
TOTAL				1.00

MMSCF: Millones de pies cúbicos a condiciones estándar.

Fuente: Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú (Expediente N° 3391233).

Artículo 2.- La empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 138-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/06 18:34:23-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente por CERMENO RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/06 18:17:42-0500

Visado digitalmente por SAGASTÉGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/06 18:21:52-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/06 18:32:47-0500

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 138-2022- MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote XIII

Referencia : Expediente N° 3391233

Fecha : San Borja, 06 de diciembre de 2022

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú, (en adelante, Olympic), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de despresurizar el tramo comprendido entre la instalación EV-2 y la Estación Paita, ubicado en la sección B del Lote XIII.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Olympic es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.
- 1.2 A través del Expediente N° 3391233, ingresado en fecha 01 de diciembre de 2022, la empresa Olympic solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización para la Quema de Gas Natural para la instalación de válvula solenoide en válvula SDV-302 de la instalación EV-2, ubicada en la sección B del Lote XIII.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa Olympic ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

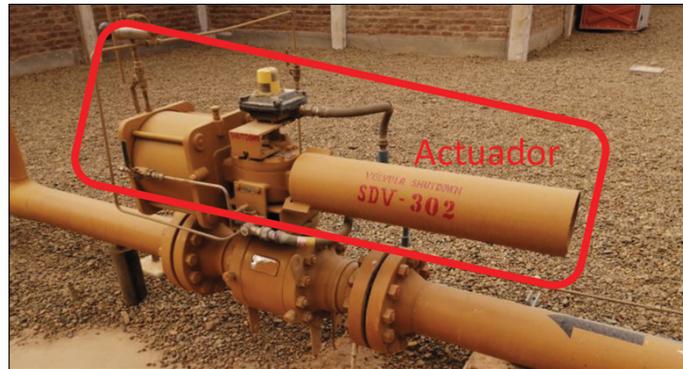
Respecto a la solicitud presentada por la empresa Olympic

- 3.10 Sobre el particular, la empresa Olympic, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa Olympic.
 2. Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo el programa de quemado y volúmenes estimados a quemar.
 3. Comprobante de Pago N° 147804, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa Olympic ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa Olympic

- 3.12 Sobre el particular, la empresa Olympic solicita autorización para la Quema de Gas Natural, a fin de lograr despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, comprendido entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita en la sección B del Lote XIII, con el objetivo de mejorar la confiabilidad de sus instalaciones.

- 3.13 La referida empresa manifiesta que es necesario realizar la intervención de la válvula shutdown SDV-302 (que cuenta con actuador neumático), con el objetivo de realizar el cambio del componente denominado "Válvula Solenoide", el cual se encuentra asociado al mencionado actuador neumático.

Figura N° 01: Válvula Shutdown SDV-302


Fuente: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (Expediente N° 3391233).

- 3.14 Asimismo, Olympic menciona que el cronograma de actividades para la quema de gas natural en la sección B del Lote XIII, se realizará de la siguiente manera:

Tabla N° 01: Cronograma de Actividades

Item	Tareas	Responsable	Día
TRABAJOS PREVIOS			
1	Aflojar Esparragos	PROD	26 -28 DIC
2	Traslado de Quemador y facilidades	PROD	26 -28 DIC
DESMONTAJE DE ACTUADOR			
1	Encendido del Quemador	PROD	26 -28 DIC
2	Despresurizar Tramo de EV2 @ Estacion Paita	PROD	26 -28 DIC
3	Retirar Pernos de la base del actuador	FAC	26 -28 DIC
4	Desconectar parte electrica del actuador	I&C	26 -28 DIC
5	Retirar Solenoide instalada	I&C	26 -28 DIC
6	Instalar Solenoide de Ultima posición	I&C	26 -28 DIC
MONTAJE Y CONEXIONADO			
1	Montaje de Actuador	I&C	26 -28 DIC
2	Conectar parte electrica del actuador	I&C	26 -28 DIC
3	Conectar pernos	I&C	26 -28 DIC
PRESURIZAR TRAMO			
1	Alineamiento de facilidades	I&C	26 -28 DIC
2	Presurizar tramo de EV2 @ Estacion Paita	PROD	26 -28 DIC
3	Comunicación con el area comercial para el reinicio de la actividad	COM	26 -28 DIC

Fuente: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (Expediente N° 3391233).

- 3.15 Además, la empresa Olympic indica que su solicitud comprende el siguiente programa de quema de gas natural a ejecutar:

Tabla N° 02: Cronograma de Quema de Gas Natural – Lote XIII- sección B

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	DURACION (Hrs)	VOLUMEN TOTAL MMSCF
1	Despresurización del tramo	26 - 28 DIC	06	1.00
TOTAL				1.00

(MMSCF): Millones de pies cúbicos a condiciones estándar.

Fuente: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (Expediente N° 3391233).

- 3.16 Finalmente, de lo antes expuesto, se advierte que la empresa Olympic estima quemar un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar

(MMSCF) de Gas Natural, durante el periodo que comprende desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.17 Sobre el particular, corresponde señalar que la solicitud de empresa Olympic se sustenta en la imposibilidad de utilizar el gas natural en las operaciones del Lote, ya que la Estación Paita (punto final del gasoducto a despresurizar) es un punto de transferencia de custodia, que se ubica a más de 40 km del pozo de gas más cercano, por lo cual no puede ser reinyectado o utilizado en sus operaciones.
- 3.18 Asimismo, la empresa operadora manifiesta que dicho gas natural no puede ser comercializado en esta zona, debido a que no cuenta con un contrato que permita comercializar este fluido a las condiciones y volumen de gas previsto luego de la despresurización.
- 3.19 Además, la empresa Olympic precisa que dispone de un punto de quema (temporal), el cual será situado aproximadamente a 119 metros de la Estación Tierra Colorada, como se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura N° 02: Vista Satelital de Ubicación de Quemador



Fuente: Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (Expediente N° 3391233).

- 3.20 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, se advierte la imposibilidad de que dicho gas pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado por la empresa Olympic, razón por la cual resulta procedente la quema de gas natural durante el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 Con la finalidad de mejorar la confiabilidad de sus instalaciones, la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú considera necesario despresurizar el tramo, de 11 Km de longitud, comprendido entre su instalación denominada EV-2 y la Estación Paita. Para ello, requiere quemar gas natural a través de un quemador temporal que se encuentra ubicado aproximadamente a 119 metros de la Estación Tierra Colorada, siendo esta la



única alternativa viable, debido a que no cuentan con facilidades que permitan su utilización, comercialización o reinyección, lo cual se fundamenta del numeral 3.17 al 3.20 del presente Informe.

- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural a favor de la empresa Olympic Peru Inc., Sucursal del Perú a realizarse durante el periodo comprendido desde el 26 hasta el 28 de diciembre de 2022, por un volumen máximo estimado de 1.0 Millón de pies cúbicos a condiciones estándar (MMSCF) de Gas Natural, a fin de despresurizar el tramo comprendido entre la instalación EV-2 y la Estación Paita en la sección B del Lote XIII.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/06 18:04:30-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CERMEÑO
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/06 17:57:49-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/06 18:30:59-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/SCD/PPL